



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DEL MOVILIDAD

Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2018
SDM-SC 253323/16

Descon
13-12-2018

Señores:
GERENCIA DE OPERACIONES
BANCO POPULAR
CALLE 72 10 70 TORREA PISO 8
TELEFONO: 7560000 EXT 41005
Ciudad

REF: RTA- SDM- 378559

Señores GERENCIA DE OPERACIONES:

En atención al radicado de la referencia me permito indicar que en calidad de apoderado de LEASING BANCO POPULAR, podrá presentarse en las instalaciones del Supercade de Movilidad ubicado en Calle 13 No 37-35, de lunes a viernes entre las 7:00 am y las 7pm horas, con el fin de solicitar la impugnación de éste, si no se encuentra de acuerdo, entre los siguientes once (11) hábiles, a la notificación del comparendo No. 11001000000021458261 y ante un abogado exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que considere necesarias para comprobar la no comisión de la infracción, lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente, el procedimiento debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que en virtud de la misma, termina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.).

vez en complemento de lo descrito prevé el ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. UCCIÓN DE LA MULTA Modifica el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con pcción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así:

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpa acepta la comisión de la infracción podrá, sin necesidad de otra solución administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando exista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; a 2. Cancelar el sesenta y cinco (65%) el valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando exista obligatoriamente un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un cincuenta por ciento (50%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; a 3. Si acepta la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas. El inculpa deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

PA01-PR01-MD01 V.2.0

No. 37 - 35
549400
movilidadbogota.gov.co
ínea 195



REMITENTE
Nombre/Razón Social:
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA DEL MOVILIDAD - CASE
Presidencial 13 # 37-35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111611000
Envío: YG21190875400

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
GERENCIA DE OPERACIONES -
BANCO POPULAR
Dirección: CALLE 72 NO 70
TORREA 4º PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111622-500
Fecha Pre-Admisión:
05/12/2018 15:11:24
No. de radicado: 31231 de 2018-71
Módulo de radicación: 11001000000021458261



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Si el inculpado rechaza la cesión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decida las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles y en su efecto presentar los recursos que la Ley establece para este tipo de actuaciones. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado el mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

Lo anterior dada la imposibilidad de determinar quién es el conductor, por lo que es responsabilidad del propietario inscrito hacer comparecer al locatario, arrendatario y/o conductor para efectos de que se constituya como parte dentro del procedimiento contravencional y la autoridad de tránsito hacer el fallo que en derecho corresponda el cual se notifica en audiencia pública de acuerdo con la valoración del acervo probatorio.

De otra parte la Ley 1843 de 2017 que establece en su "Artículo 08 de la Ley 1483 de 2017" Artículo 8º, "Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

(i) Entro se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentre vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez llegada a la Autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito".

Ante la no comparecencia del presunto locatario, el pago de la multa derivada de la infracción sigue estando en cabeza del propietario de vehículo, quien si pretende desvirtuar la existencia de la infracción o su responsabilidad respecto de la misma, debe presentarse en los términos consagrados en la ley a la audiencia pública ante la Autoridad de Tránsito, para que así pueda ejercer sus derechos de contradicción y defensa dentro del procedimiento contravencional legalmente establecido para tal fin, pues tal y como lo menciona la Sentencia T-520 de 1992, proferida por la Corte Constitucional: "... Quien no usó honesto y adecuado de los medios procesales que la ley le ofrece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas, se abandona voluntariamente a las consecuencias de los fallos que le son adversos. De su conducta deriva su responsabilidad al Estado y no puede admitirse que la firma de los previstos sobre los cuales el interesado no ajeno recurso, sigue constituya transgresión o ofensa a unos derechos que, pudiendo, no hizo valer en ocasión propia.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto imputado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud no es parte del trámite de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos límites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la acción requerida. La administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe iniciar someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 - 38
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un **procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada del comparendo, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito competente si no está de acuerdo con la imposición de aquel y ante un abogado exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que considere necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

Valga la pena aclarar que al respaldo de los comparendos se indica el procedimiento a seguir ante la imposición del mismo. En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito.

En los anteriores términos se brinda respuesta a su solicitud.

"Bogotá Mejor Para Todos"



DERLY JDHANNE RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Movilidad

PA01-PR01-MC01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5854

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-378559/ GERENCIA DE OPERACIONES
RESPUESTA N°.	SDM-SC-253323 d el 27 DE NOVIEMBRE DE 2018

AOVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DESCONOCIDO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 13 DE FEBRERO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-378559.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 13 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 19 DE FEBRERO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyect4 y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA